

• • •

CG-A-52/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-80/21**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

3.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

• • •

II. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.

4.

III. En fechas catorce y quince de noviembre de dos mil veintitrés, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General de este Instituto, celebraron dos reuniones de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la nueva integración de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, Quejas y Denuncias, Capacitación y Organización Electoral, Educación Cívica y los Comités de Transparencia y Editorial, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

5.

CONSIDERANDOS

6.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵; y, 3, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza,

² En lo sucesivo "Reglamento Interior"

³ En lo sucesivo "CPEUM".

⁴ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁵ En lo sucesivo "Código"

• • •

la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras.

8.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código; y, 6 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

9.

CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR. Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código; así como, 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de

• • •

disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10.

QUINTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código; y, 8 y 10 del Reglamento Interior.

11.

Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que propone la sustitución de dos de sus integrantes, así como la rotación de una Consejería que conforman la Comisión permanente de Igualdad Política y No Discriminación de este Instituto.

12.

SEXTO. DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO. Con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y 10 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de la Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Cuya estructura, se integrará por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

13.

⁶ En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 22 del Reglamento Interior, señalan que las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de los Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas y demás integrantes.

14.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 3 y 4, así como, 16 del Reglamento Interior.

15.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las Consejerías Electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

16.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General de este Instituto, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que, las Presidencias, puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo estén de acuerdo, el cual, una vez protestado el cargo inicialmente, la Presidencia de dicha Comisión, no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente. En éstas, además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus vertientes, horizontal, vertical y transversal, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso

podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

17.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 10, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las Comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.

18.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el Estado.

19.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

“(…)

- I. *Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo General, la normatividad que requieran para su mejor operatividad;*
- II. *Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.”*

• • •

20.

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

21.

Así mismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus Presidencias.

22.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior.

23.

SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el Considerando Sexto, fracción IV del presente acuerdo, se enfatiza que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Garantizar la aplicación de los criterios jurisdiccionales y de las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales, vigentes en el estado de Aguascalientes, relacionadas con la protección de derechos humanos y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de los grupos de atención prioritaria, en las acciones, proyectos y demás actividades que tengan por objeto el acceso al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en un plano de igualdad y no discriminación;

- • •
-
- II.** Promover el respeto y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de grupos de atención prioritaria, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos político-electorales y libertades de las personas;
- III.** Analizar los procesos y procedimientos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de éstos, de conformidad con los principios de equidad y paridad, desde una perspectiva de género que logre impregnarse en todas las áreas, programas y proyectos del instituto;
- IV.** Asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar durante su vigencia, las actividades contempladas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable vigente en el estado, cuyo objeto, sea consolidar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres dentro del Instituto, obteniendo análisis, estudios, planes, proyectos, programas y propuestas de políticas públicas sobre temas de violencia política contra las mujeres en razón de género, inclusión y no discriminación, que faciliten y fundamenten la toma de decisiones del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, para la consecución de sus respectivos fines;
- V.** Llevar a cabo acciones atinentes para garantizar la observancia del principio de paridad de género, la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la promoción del liderazgo político de las mujeres, e igualdad y no discriminación en la participación político-electoral de los grupos de atención prioritaria;
- VI.** Que, a través de proyectos, programas y demás actividades, se tenga como objetivo hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, así como alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada y

• • •

establecer las condiciones mínimas para que, las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad;

VII. Tener como meta que se reconozcan estándares mínimos de necesidades básicas de la ciudadanía, a efecto de volver alcanzables, para toda persona, los fines de este Instituto;

VIII. Proponer al Consejo General lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de las obligaciones que tienen en materia de paridad de género y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género en la postulación de sus candidaturas;

IX. Aprobar y proponer al Consejo General la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de equidad, paridad y perspectiva de género;

X. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de igualdad y no discriminación, en observancia de los principios de paridad de género y equidad, desde una perspectiva de género y de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Coadyuvar con las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente, en la materialización de actividades que fomenten la educación y la cultura de la equidad de género e igualdad en el acceso al goce de los derechos político-electorales de la ciudadanía en general, con el objeto de sensibilizar a la población respecto a la equidad;

XII. Proponer la adopción de políticas públicas y acciones afirmativas, con el objeto de establecer medidas compensatorias para situaciones en desventaja, cuyo propósito sea revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales;

- • •
- XIII.** Promover el lenguaje inclusivo en todas las acciones, proyectos, normatividad y demás actividades que realice el Instituto;
- XIV.** Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto, en la propuesta y elaboración de reglamentos, lineamientos y protocolos que tengan por objeto alcanzar la igualdad material y la no discriminación en el acceso a los derechos político-electorales de la ciudadanía;
- XV.** Impulsar la difusión de acciones orientadas a fomentar la participación política de las mujeres y de grupos de atención prioritaria, dentro y fuera del Instituto;
- XVI.** Favorecer la colaboración interinstitucional con partidos políticos, instituciones de gobierno, órganos jurisdiccionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fomentar el respeto, inclusión y participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria;
- XVII.** Desempeñar las funciones propias que emanan del “Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”; y
- XVIII.** Realizar las funciones que deriven de las Redes de Candidatas y Mujeres Electas, según corresponda, conforme a la documentación que sea generada para tal efecto.

24.

De lo anterior se advierte que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Dirección Jurídica, por lo que, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la **Secretaría Operativa** sea ocupada por su titular, en virtud de sus propias funciones establecidas en el artículo 84 del Código y en el artículo 63 del Reglamento Interior.

25.

OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN Y LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES. De

• • •

conformidad con los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar el presente acuerdo respecto de las sustituciones y la rotación de las Consejerías en la Comisión que nos ocupa.

26.

Lo anterior, tal como se desprende de los resultandos del presente acuerdo, fueron llevadas a cabo dos reuniones de trabajo que tuvieron como objeto la revisión y análisis de la integración de las Comisiones y Comités que se han conformado para efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas.

27.

En las cuales respecto de la Comisión que nos ocupa, se propuso rotar a la Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, quien ocupaba el cargo de Presidenta de la Comisión, para que funja como vocal de dicha Comisión, por su parte se hizo la propuesta de sustituir al Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza y a la Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, por la Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y el Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas, quienes ahora fungirán en los cargos de la Presidencia y la Secretaría, respectivamente dentro de dicha Comisión.

28.

Bajo esa tesitura, se advirtió la necesidad de reestructurar la integración de la presente Comisión toda vez que el Consejo General, tiene el deber de integrar paritaria y equitativamente a las Comisiones, incluida la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, con base en los siguientes aspectos:

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión permanente de Igualdad Política y No Discriminación, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, en la que, al ser un número impar, la misma es integrada por dos personas del género femenino y una persona del género masculino.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2 del Reglamento Interior, se cumple con la regla de rotación en las Presidencias a ocupar, en virtud de que la Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, quien ha sido propuesta para sustituir a la otrora presidenta de

esta Comisión, es decir, a la Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández y ocupar la Presidencia de la misma, no ha ocupado, dentro del año inmediato anterior, dicho cargo.

III. La Secretaría Operativa, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numeral 3, fracción IV, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión permanente de Igualdad Política y No Discriminación.

IV. Aunado a lo anterior, se advierte que se cumple con la distribución equitativa de las Consejerías Electorales que integran los diversos organismos interdisciplinarios del Instituto y la paridad de género, en virtud de que, cada una de éstas, ocuparán entre cuatro y cinco cargos dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto (una vez que se apruebe la integración del resto de Comisiones y Comités de este Instituto), así como entre dos y una Presidencias, respectivamente, en el entendido de que diez cargos de dicha naturaleza, deben ser distribuidos entre seis personas.

29.

NOVENO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN. En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Vocalía	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermsillo Hernández
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

30.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXIII, y 84 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 1, 2, fracción VI, 3, primer párrafo, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 18, 19, 22 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

31.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 8 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa en la Comisión permanente de Igualdad Política y No Discriminación en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN DE IGUALDAD POLÍTICA Y NO DISCRIMINACIÓN	
Presidencia	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Vocalía	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

33.

• • •

TERCERO. La Comisión permanente de Igualdad Política y No Discriminación, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

34.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación.

35.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

• • •

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

39.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”; o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

40.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.